FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO ARTESANIA.CL

Santiago, 6 de junio de 2006.

VISTOS:

- 1. El correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2006, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio ARTESANIA.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
- 2. El oficio OF06097 de fecha 17 de mayo de 2006, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre José Luis Pedro Santa María Zañartu, como primer solicitante, One Minute Left Limitada, como segundo solicitante que rola a fojas 2 del expediente.
- 3. La individualización de las partes que rola a fojas 3 y 4 de autos.
- 4. La resolución de fojas 5 de fecha 23 de mayo de 2006, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha a Nic Chile y a cada una de las partes, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico que rola a fojas 6.
- 5. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 7 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 23 de mayo de 2006, por correo certificado.
- 6. Correo electrónico recibido de parte de Nic Chile que rola a fojas 8 del expediente, por el cual se comunica que Nic Chile ha tomado conocimiento con fecha 24 de mayo de 2006 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE:

- I. Que la resolución de fecha 23 de mayo de 2006, que rola a fojas 5 y que oportunamente se notificó a cada una de las partes dispuso de acuerdo al inciso 4 del artículo N°8 del Anexo 1 sobre "Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL" que: "Para el caso que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- II. Que a la audiencia del día 1 de junio de 2006 a las 10:00 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 5 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, no hubo asistencia de las partes.

RESUELVO:

- 1. Rechazar la solicitud de nombre de dominio ARTESANIA.CL, pedida por One Minute Left Limitada.
- 3. Aceptar la solicitud de nombre de dominio ARTESANIA.CL, pedida por José Luis Pedro Santa Maria Zañartu.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo

Pablo Ruiz-Tagle Vial Arbitro.